



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Quinto y Alcañiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Quinto á Alcañiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje este tendrá almacén ó sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas 45 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abo-

nando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza ó en la de Teruel.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion prin-

cipal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la

línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Quinto y Alcañiz asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 7 de Setiembre próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las 12 de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1999 escudos apuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Zaragoza y Teruel ó en las subalternas de Rentas de Quinto y Alcañiz como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autoriza-

da cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Quinto á Alcañiz y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al

Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Julio de 1867.
—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Sanidad.—Interesante.

Uno de los principales deberes en el que constantemente tienen que fijar toda su atencion las autoridades superiores, es el que se refiere á la salubridad pública previniendo con especial esmero las causas que pudieran alterarla y adoptando de antemano las disposiciones convenientes para atajar y disminuir los sensibles efectos de cualquiera enfermedad que pudiera atacarnos de improviso.

Y aun cuando hoy gracias á la Divina providencia, el estado sanitario de la Península es sumamente satisfactorio en general, puesto que no existen otras enfermedades que las propias de la estacion, sin embargo; es preciso no perder de vista un solo instante que la aglomeracion de gentes en la Naciones vecinas á la nuestra, el contacto con países epidemiados; las calores del estío; el uso inmoderado que durante este período se hace de frutas y demás sustancias vegetales, de alimentos mal condimentados, y de las bebidas espirituosas sobre todo, pudieran desarrollar entre nosotros alguna enfermedad de carácter alarmante, ante la cual no me cansaré de repetirlo es indispensable que estemos todos cautamente prevenidos.

A V. pues como delegado de mi autoridad en esa poblacion incumbe vigilar y remover, sin contemplacion alguna todas y cuantas causas de insalubridad pudieran existir en esa localidad, procediendo en su consecuencia á la reparacion, limpieza y curso expedito de las aguas sucias, arroyos, alcantarillas, pozos, sumideros, estercoleros y corrales, haciendo desaparecer de estos si no reuniesen las condiciones higiénicas correspondientes, los cerdos y demás animales; considerando desde esta fecha en toda su fuerza y vigor las disposiciones de que trata la Real orden de 9 de Agosto de 1865, inserta en el Boletín oficial de 19 de Setiembre del mismo año y procediendo en su consecuencia á la adopcion de las me-

didias que en la misma se previenen, segun se lo aconsejaren las circunstancias.

Confio que su celo y actividad llenarán cumplidamente este importante servicio. Dios guarde á V. muchos años.

Zaragoza 10 de Agosto de 1867
—Antonio de Candalija.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterias con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Agustina Egea, hija de D. Salvador, oficial de la milicia nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 9 de Agosto de 1867.—
Antonio de Candalija.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Tarazona

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion se ha dictado y publicado la siguiente sentencia.

Sentencia: En la ciudad de Tarazona á 29 de Julio de 1867. Vistos los autos que en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Santiago Peñuelas vecino de la misma, ha promovido Elena Campos su convecina.

Resultando, que la misma ha justificado con citacion de Santiago Peñuelas y Promotor Fiscal del Juzgado, con informacion de 5 testigos, que es verdaderamente pobre sin que se le conozcan ningunos bienes de fortuna, ni ejerza por si ninguna industria, por la cual pague cuota alguna de contribucion y que su subsistencia depende de la casa de sus padres en cuya compañía vive.

Resultando, que el citado Santiago Peñuelas no ha comparecido en el juicio, por cuya razon se le ha declarado rebelde.

Considerando, que por tal posicion comprende á Elena Campos el beneficio que la ley de Enjuiciamiento civil dispensa en su art. 182; con arreglo al mismo y demás concordantes.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Elena Campos y con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal le concede la ley en la demanda que se propone entablar contra Santiago Peñuelas, sin perjuicio del reintegro que dispone en su caso

el art. 200 de dicha ley. Y por la rebeldía del mismo Santiago Peñuelas y con arreglo á lo prevenido en el art. 4190; publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo testimonio al Sr. Gobernador con atento oficio. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Casimiro Felez.—Ante mi, Santos Serrano.

Así resulta de los indicados autos á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Tarazona á 29 de Julio de 1867.—Santos Serrano.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Sos y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por segunda vez á Don Manuel San Juan para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa sobre amenazas á su cuñada D.^a Maria Josefa Asensio y Vagancia pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sos á 3 de Agosto de 1867.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Silvestre Iso.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Felix Godina y Mariano Aguilar, vecinos de Maella, para que dentro del término de 9 dias comparezcan en este Juzgado, á prestar una declaracion en causa que instruyo sobre hurto de 19 fajos de cebada, á Pedro Poblador de aquella vecindad, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 1.º de Agosto de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cándido M.^o Castañer.

D. Miguel Wenceslao de Otál Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo, á Joaquin Pló y Miguel natural de Mediana (Partido judicial de Pina) para que en el término de 9 dias se persone en la Escribania del refrendante al efecto de notificarle la certificacion de gastos del juicio de la causa seguida contra el mismo y otro por hurto de prendas, pues de no verificarlo dentro de dicho término que se le señala en este segundo edicto, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Ateca á 5 de Agosto de 1867.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Pascual Soriano.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo emplazo á Domingo Gil Garcia natural y residente en Acered, soltero de 55 años de edad para que comparezca en este mi Juzgado al efecto de ampliarle la indagatoria que está acordada en la causa que se sigue contra el mismo por supuesto robo; y no verificándolo en el término de 9 dias que le señalo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 5 de Agosto de 1867.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Pascual Soriano.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de este Partido de Tudela.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo pregon y edicto con término de 9 dias á 5 sujetos desconocidos, presuntos autores de hurto cometido en jurisdiccion de la villa de Cortes la mañana del 10 de Junio último pasado, uno de ellos alto de estatura, y vestian pantalon y chaqueta muy usados pañuelo por toca en la cabeza y manta uno de los tres, todos ellos jóvenes y robustos que parece buscaban ocupacion por los pueblos; para que comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que sobre dicho hurto se instruye, pues si parecieren serán oidos y guardará justicia, y en otro caso pasado dicho término se acordará lo que corresponda.

Dado en Tudela á 6 de Agosto de 1867.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Ramon Martinez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa sobre lesiones, tengo acordado proceder en la sala Audiencia de este Juzgado y pueblo de Villamayor el dia 26 del corriente y hora de las once y media de su mañana á la venta en pública subasta de los bienes siguientes. Un campo regadio de 5 anegas y un cuartal sito en el Saso término de Villamayor, retasado á razon de 60 rs. fanega. Otro campo, regadio en el Sasillo de 6 fanegas y pastos en dicha partida de 2 fanegas que forman una sola finca, retasado á razon de 80 rs. vn. Y para que

llegue á conocimiento del público libro el presente en Zaragoza á 6 de Agosto de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Inglan y Bunnuel, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de la causa seguida contra el mismo y otro sobre falso testimonio apercibido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 2 de Agosto de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Fuentes y Ciniños natural de Morata de Giloca, casada, sin instruccion, de cuarenta y cinco años de edad, y Agustina Mochales y Fuentes, natural de Calatayud, soltera de 16 años de edad, residentes que fueron en esta capital, para que en el término de ocho dias comparezcan en este juzgado á prestar declaracion en causa que contra las mismas y otra me hallo instruyendo sobre lesiones, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Martin para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á la viuda de Agustin Urquizu para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y

emplaza por tercer edicto á Martin Pallarés y Juan Sanz, procesados que fueron por este Juzgado para que en el preciso término de 9 dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de la causa seguida contra los mismos sobre lesiones mutuas, apercibidos que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos egecutivos pendientes en este Juzgado y por el oficio del infrascrito, á instancia de D. Felipe Guallart, de esta vecindad, contra D.^a Maria Ubeda viuda de don Pascual Marraco y otros, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un campo ahora huerta cerrada de tapias en el Arrabal, partida de Corvera baja, de un cahiz, catorce cuartales, con diferentes árboles frutales parras y tendedor de granos, confrontante por Saliente con campo de D. Manuel Aladren, por Poniente con camino que conduce á una fábrica de harinas de los egecutados, por Norte con la misma fábrica, y por Mediodia con carretera antigua de Barcelona, tasada en 16.250 reales vellon.

Un campo sito en el Arrabal partida de Valimaña pe un cahiz catorce cuartales con un vivero de olmos y chopos, confrontante al Saliente y Mediodia con acequia de Sancho, al Poniente con campo de D. Mariano Lezcano y al Norte con acequia de herederos; tasado en 7.550 rs.

Otro idem en idem de un cuartal de tierra confrontante por Saliente con la espresada huerta, por Poniente, Norte y Mediodia con camino de Cogullada, tasado en 250 rs. vn.

Otro idem en idem de cuatro cuartales, confrontante por Saliente con campo de D. Mariano Nogues, por Poniente con otro de D. Manuel Aladren, por Norte con otro de D. Manuel Villava y por Mediodia con camino de Cogullada; tasado en 520 rs. vn.

Otro idem en idem de 10 cuartales de tierra confrontante por Saliente, Norte y Mediodia con camino de Cogullada y por Ponien-

te con otro de D. Felipe Vida; tasado en 1.100 ra. vn.

Otro campo en el término de Miralbueno partida de la Mosquetera, de 6 cahices, 11 cuartales de tierra, con 49 olivos, confrontante por Saliente con riego de herederos, por Poniente con acequia de la Romadera, por Mediodia con campo de D. Mariano Broto y por Norte con olivar de D. Pascual N.; tasado en 59.450 rs. vn.

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Coso número 56 moderno, confrontante por la derecha entrando en ella con la del número 54, por la izquierda con la del número 58 y por su espalda con la calle de Patomeque, señalada por esta con el número 25 se compone de piso bajo, primero segundo, tercero y cuarto aboartillado, bodega, lonja, bodega, pozo de aguas y caño, tasada en 185.555 rs. vn.

La tercera parte de otra casa sita en la calle del Pilar número 56, confrontante por su derecha entrando con la del número 54 por la izquierda con la del número 58, y por su testero con otra de D. Juan Gascue; se compone de piso bajo, primero, segundo, tercero y cuarto aboartillado con bodega y pozo de aguas claras; tasada toda ella en 34.617 reales, cuya tercera parte equivale á once mil quinientos treinta y nueve reales.

Otra casa sita en la Ribera del Ebro próxima á la puerta del Sol señalada con el número 66, confrontante por la derecha entrando con la del número 65, por la izquierda con la del número 67 y por su testero con otra de D. Benito Teruel; se compone de piso bajo, primero, segundo y tercero aboartillado con corral, contiene pozo de aguas claras, cuadra, pajar bodega y caño; tasada en 22.466 rs. vn.

Otra casa en la misma Ribera del Ebro, señalada con el número 67, confrontante por la derecha entrando con la del número 66, por la izquierda con graneros señalados con el número 68, y por su testero con convento de Religiosas del Sepulcro; se compone de piso bajo, primero, segundo y tercero aboartillado, con corral, cuadra, pajar, bodega y caño; tasada en 20.950 reales.

Un edificio granero, sito en la Ribera del Ebro, próximo á la puerta del Sol, señalado con el número 68 moderno, confrontante por la derecha entrando con la casa número 67, y por su izquierda y testero con corral y convento de Religiosas del Sepulcro; se compone de piso bajo y primero; tasado en 57.507 rs. vn.

Una casa sita en el Arrabal de esta ciudad, su calle del Rosario, señalada con el número 22, confrontante por su derecha entrando con la del número 20, por la izquierda con la del número 24, y por su testero con corral de la casa número 17 de la calle de Eumedio ahora de Ibori; se compone de piso bajo, primero, segundo y tercero aboafillado, con corral, cuadra y pajar, tasada en 26.542 rs. vn.

Otra casa sita en el Arrabal calle de Sobrarbe número 16 confrontante por su derecha entrando con la del número 18, por su izquierda con la del número 14 y por su testero con la del número 12; se compone de piso bajo, primero y segundo aboafillado, zahurda y gallinero con entrada de carro y bodega con dos cubas y trujal, tasada en 28.528 rs. vn.

Una fábrica de harinas, sita en el término del Rabal partida de Corvera baja á la izquierda de la carretera de Cataluña denominada antes «Molino del Pilon» situada á media hora entre Oriente y Poniente de esta ciudad y junto al camino de herederos que conduce á Cogullada, señalada con el número 40; confrontante por Norte con tierras de D. Manuel Aladren y brazal de Sancho, por Oriente con camino de herederos, y por Mediodía y Poniente con escorredero de la almenara y templadero de la misma fábrica; se compone de diferentes departamentos en edificios, corrales y cubiertos, era enladrillada, rastrillo que la rodea y zócalos para los emparrados en sus andenes; cuya fábrica la constituye el conjunto de maquinaria y demás necesario, armada y montada en buen uso, funcionando con todos los aparatos; tasada en 505.505 rs. vn.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 2 de Setiembre próximo viniente y hora de las 10 de su mañana en la sala audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1867.—Atanasio Tuñón.— Por su mandado José Barrau.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. José Grañena y Jarautá, Escribano que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto

de 1867.—Atanasio Tuñón.— Por mandado de S. S.^a, Justo Emperador.

JUZGADO DE HACIENDA de Huesca.

En cumplimiento de lo mandado por este juzgado en providencia fecha de ayer dictada en el expediente de egecucion de sentencia contra Francisco Ferrer y Bernad, vecino de Forla, sobre contrabando, se cita y llama á dicho Ferrer para que dentro del término de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este edicto, se presente á cumplir los dos años de prision subsidiaria que se le han impuesto, por las responsabilidades pecuniarias no satisfechas, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Huesca 7 de Agosto de 1867.—El escribano sustituto, Mariano Vidal.

Por el presente y á virtud de providencia de este juzgado fecha de ayer, dictada en causa criminal contra Clemente Mendiara y Arruebo (a) Mangueta natural de Fago y vecino de Ansó, por delito de defraudacion, se cita y llama á dicho Mendiara para que dentro del término de 30 dias comparezca á extinguir las penas que en la misma se le han impuesto, apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Huesca 4 de Agosto de 1867.—El escribano sustituto, Mariano Vidal.

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado con fecha de ayer en el expediente de egecucion de sentencia dictada contra Manuel Boli, Manuel Mange y Antonio Borau vecinos de Hecho por defraudacion, se cita y llama á los tres espresados reos para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este juzgado á cumplir la prision subsidiaria que se les ha impuesto, por las responsabilidades pecuniarias no satisfechas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Huesca 3 de Agosto de 1867.—El escribano sustituto, Mariano Vidal.

Se venden 10 tomos encuadernados de el Consultor de ayuntamientos, obra muy útil para los secretarios de los municipios y para los de los juzgados de paz; se dará por una tercera parte de su coste; calle del Principe núm. 18 4.^a izquierda, darán razon, Zaragoza.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Julio de 1867.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre. ^o del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
<i>Trigo.</i>					
19	Zaragoza.	Eugenio Ezquerro.	32 42	4 710	15 400
«	id.	Santiago Villacampa	29 42	4 740	15 500
«	id.	Camilo Gomez.	20	4 710	15 400
22	id.	Dionisio Tobar.	105	4 678	15 300
«	id.	Angel Lés.	95	4 710	15 400
23	id.	Cipriano Pablo.	48	4 680	15 300
26	id.	Manuel Garcia.	18 24	4 586	15 300
29	id.	Florentino Lopez.	63	4 740	15 500
30	id.	Lázaro Pablo.	136	4 770	15 600
«	id.	Casimiro Latienda.	43 12	4 710	15 400
«	id.	D. ^a Luisa Pallás	33	4 700	15 350
31	id.	Nicolás Royo.	16 24	4 680	15 300
<i>Cebada.</i>					
27	id.	Angel Lés.	34 24	1 890	6 200
28	id.	Javier Royo.	46 24	1 995	6 650
«	id.	Mariano de Val.	64 24	1 995	6 650
29	id.	Pedro Zafrañé.	36 36	1 920	6 400
30	id.	Mariano de Val.	62	1 920	6 400
«	id.	Zacarias Mateo.	133 18	1 950	5 500
«	id.	Franco Garcia.	53 18	1 920	6 400
«	id.	Pedro Zafrañé.	30	1 920	6 400
31	id.	Miguel Nasarre.	108 36	1 980	6 600
«	id.	Nicolás Royo.	53 24	1 980	6 600
<i>Leña.</i>					
22	id.	Francisco Montes.	65 mts.	1 200	0 140
<i>Paja.</i>					
22	id.	Agustin Bornaio.	69	0 725	0 080
24	id.	Serapio Onde.	43		
«	id.	Rudesindo Lopez.	60 20		
27	id.	Juan Iglesias.	134	0 775	0 088
«	id.	Agustin Bornaio.	96		
28	id.	Joaquin Selles.	98 50		
«	id.	Rudesindo Lopez.	119		
29	id.	José Allué.	47		
30	id.	Timoteo Ara.	51 40		
«	id.	Mariano Cabello.	57 20		
«	id.	Pedro Layus.	78 90		
«	id.	José Lambistos.	22		

Zaragoza 31 de Julio de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.— V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

3 de Agosto de 1867.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
<i>Aceite.</i>					
2	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	400 litros.	á 460 mils.	á 62.50 rs. @
4	id.	Luis Anzano.	4000 kilóg.	á 070 mils.	á 4.96 rs. id.
4	id.	Hilo de coser.	3 idem.	3.150 escs.	10.50 rs. lib. ^a
4	id.	Lana.	4 idem.	3.180 escs.	11 rs. libra.

Zaragoza 5 de Agosto de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.^o B.^o—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.